



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Doctor  
**ALVARO MUNERA**  
[alvaro.munera@asambleadeantioquia.gov.co](mailto:alvaro.munera@asambleadeantioquia.gov.co)  
Diputado.

Radicado: E 2020030296897  
Fecha: 2020/11/11 9:24 AM  
Tpo: OFICIO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA



Doctor  
**CARLOS JOSÉ RIOS CORREA**  
[Secretariageneral@asambleadeantioquia.gov.co](mailto:Secretariageneral@asambleadeantioquia.gov.co)  
Secretario General

**Asunto:** Respuesta a petición información laboral en el marco de discusión del Proyecto de Ordenanza 25 de 2020

Mediante oficio dirigido a la Asamblea Departamental un grupo de ciudadanos presentó petición de información con respecto al personal de carrera de la Fábrica de Licores de Antioquia, el cual fue remitido al Departamento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011. En mérito de lo anterior, damos respuesta a la solicitud presentada de la siguiente manera:

**1. Se realizó la caracterización del personal en carrera administrativa.**

Si, se realizó caracterización del personal de la Fábrica de Licores de Antioquia.

TIPO VINCULACION	N PERSONAS
Carrera Administrativa	273
Carrera Administrativa	84
Encargo en vacante definitiva	6
Encargo en vacante definitiva por proceso interno	38
Encargo en vacante temporal por proceso interno	15
Periodo de Prueba	1
Provisionalidad en vacante definitiva	79
Provisionalidad en vacante temporal	36
Vacante Definitiva	12
Vacante Temporal	2
Trabajador Oficial	36
Trabajador Oficial	34
Vacante Definitiva	2
Libre Nombramiento y Remoción	32
Libre Nombramiento y Remoción	30
Vacante Definitiva	2
Temporal	2
Empleo temporal	1
Vacante Empleo Temporal	1
<b>Total general</b>	<b>343</b>





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



2. El personal de carrera administrativa tiene la opción de pedir que se le asigne un puesto en la gobernación al crearse la EICE para seguir teniendo los derechos de carrera en puestos iguales o superiores de acuerdo a caso.

Si, en el marco del segundo debate se solicitará a la Asamblea en incluya una modificación del actual artículo 17 el siguiente régimen de transición, mismo que garantizará la continuidad de sus servidores y el respeto de sus derechos:

**“Artículo 17. Régimen de transición laboral.** La transición laboral de los servidores que al momento de expedición de esta ordenanza prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma, será la siguiente:

a. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o cuyos cargos se encuentran adscritos a la planta de personal de la misma serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en calidad de trabajadores oficiales sin solución de continuidad, es decir, reconociéndose para efectos de liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones, el tiempo de vinculación y aquellos factores prestacionales y salariales que recibieron en calidad de empleados públicos.

b. Los servidores públicos que prestan sus servicios a la dependencia Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en calidad de Trabajadores Oficiales como consecuencia de sentencias debidamente ejecutoriadas, serán incorporados a la planta de cargos de la nueva EICE a partir de su entrada en operación en la misma calidad sin solución de continuidad.

**Parágrafo primero: En todo caso, para los empleados públicos de carrera administrativa que quieran conservar dicha calidad, el Departamento de Antioquia verificará si existe la posibilidad de incorporarlos dentro de su planta de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.**

*Parágrafo segundo: La incorporación de los servidores a la nueva FLA-EICE se formalizará con la suscripción del respectivo contrato de trabajo.*

*Parágrafo tercero: Régimen prestacional y salarial. El régimen prestacional y salarial de sus servidores públicos será el ordenando por la ley para trabajadores oficiales.*

*Parágrafo cuarto: Las presentes disposiciones no aplican para los empleados de libre nombramiento y remoción.*

*Parágrafo quinto: El Departamento quedará a cargo del pasivo pensional y prestacional de los servidores que se incorporen a la nueva empresa causado hasta el 31 de diciembre de 2020 o que se cause por hechos, acciones, omisiones o actos*



Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000  
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944  
www fla.com.co Itagui - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**



**UNIDOS**

*administrativos expedidos hasta la misma fecha. A partir del 1 de enero de 2021, la FLA-EICE será la responsable de dichos rubros. En todo caso será la FLA-EICE la encargada de reconocer y pagar las obligaciones a sus trabajadores y presentar la respectiva cuenta de cobro por lo que corresponda al Departamento de Antioquia."*

- 3. En caso de que continúen en la EICE seguirán con los regímenes de antigüedad.**

El régimen prestacional y salarial de sus servidores públicos será el ordenando por la ley para trabajadores oficiales y serán incorporados sin solución de continuidad, es decir, reconociéndose para efectos de liquidación de prestaciones sociales e indemnizaciones, el tiempo de vinculación y aquellos factores prestacionales y salariales que recibieron.

- 4. Los funcionarios que se encuentran laborando en la actualidad en la gobernación por concurso interno les darán la opción de que se queden en los cargos.**
- 5. A la fecha los funcionarios de carrera administrativa gozan los derechos de la Ley 909 de 2004 y 1960 de 2019, ¿serán ustedes garantes de los derechos de los funcionarios?**

Respuestas a las preguntas 4 y 5.

Para los empleados públicos de carrera administrativa que quieran conservar dicha calidad, el Departamento de Antioquia verificará si existe la posibilidad de incorporarlos dentro de su planta de cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004.

Cordialmente,

  
**JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**  
Gerente FLA



Dirección: Carrera 50 # 12 sur 149 Autopista sur - PBX: (4) 3837000  
FAX: 3837075 - NIT: 890 900 286-0 - A.A 51560 Y 51944  
[www.fla.com.co](http://www.fla.com.co) Itagüí - Colombia